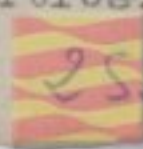


611
DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SERGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFÉREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE CERTIFICO que a los folios 69, 85, 86, 87, 88, 89, 90, del Procedimiento sumario de urgencia nº 1511-38 incoado contra ESTEBAN ESCORIHUELA HERRERO copiado literalmente dice como sigue.

7 mayo 1939
AUTO RESUMEN En Zaragoza a 23 de Febrero de 1939 El Juez que suscribe ratificándose en el procesamiento dictado contra ESTEBAN ESCORIHUELA por considerar que los hechos cometidos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion y señalando que el mismo se encuentra detenido en el deposito municipal de Mas de las Matas. Tiene el honor de elevar la presente en consulta ante V.S.I. para la resolucio que estime procedente en derecho El Oficial del C.J.M. Juez Luciano Merin, rubricado, DILIGENCIA Seguidamente se hizo entrega de la presente Causa en las Oficinas de Esta Auditoria de Guerra Don Fe Sanchez, rubricado, hay dos sellos en tinta que dicen 5ª Region Militar Juzgado Permenete, Auditoria de Guerra 5ª Region Militar 13352 Entrada. - El Fiscal Dice que el procesado Esteban Escorihuel hizo guardias intervino en la destruccion de la Iglesia y otros atropechos Calificacion Auxilio a la rebelion. Pena VEINTE AÑOS DE RECLUSION. Alcañiz a 30 de Julio de 1939 Año de la Victoria El Fiscal Marquez de Prado, rubricado. - Al margen dice Presidente, D. Juan Aguilar Torres Vildosola, Vocales D. Luis Soler Perez, D. Juan Pardiñas Carvajal, D. Antonio Pastor Pascual, Ponente D. Jose Luis Bescansa Gutierrez, Fiscal D. Manuel Marquez de Prado, Defensor D. Jose Maria Rivera Ituirde, RESOLUCION Señalese para la vista de estas actuaciones el día 31 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion Alcañiz a 29 de Julio de 1939 Año de la Victoria Juan Aguilar, rubricado. - DILIGENCIA Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que Don Fe Alcañiz a 30 de Julio de 1939 Año de la Victoria Manuel Garzaran, rubricado. - DILIGENCIA En Alcañiz a 31 de Julio de 1939 Año de la Victoria, sistido de su Defensor comunico al procesado la composicion de Consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar, De lo que Don Fe Esteban Escorihuela Manuel Garzaran, rubricados, En Alcañiz a 31 de Julio de 1939 Año de la Victoria Se reúne el Consejo de Guerra permenete constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Esteban Escorihuela Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la absolucion. Por el Sr. Presidente se le hace la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del C.J.M, extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente de lo que Don Fe. VºBº El Presidente Juan Aguilar, El Secretario Manuel Garzaran Rubricado SENTENCIA En Alcañiz a 31 de Julio de 1939 Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra permenete para ver y fallar la causa sumaria de urgencia bajo el numero 1511-38 contra Esteban Escorihuela Herrero. - Oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado. Siendo Vocal Ponente el Oficial nº 2 del C.J.M, D. Jose Luis Bescansa de Ceballos. - RESULTANDO probado y asi se declara que Esteban Escorihuela Herrero de 53 años de edad, casado, labrador natural y vecino de Cantavieja Concejal por Izquierda Republicana del Ayuntamiento del front Popular continuo como tal en el Comita revolucionario de Cantavieja que que sustituyo el organismo Municipal al iniciarse el movimiento Nacional durante cuya actuacion aunque no se cometieron asesinatos es lo cierto que se impusieron fuertes multas por valor de varios miles de pesetas se ordene el saqueo y la destruccion de la Iglesia y Ermitas pagando a razon de cinco pesetas a quien lo llevase a cabo asi como se entrego al Delegado de Ganaderia de Caspe varias docenas de reses vacunas que fueron incautadas a las personas de orden. CONSIDERANDO que los hechos expuestos en todos los resultados de esta sentencia que cuando implican una serie de actos materiales que supone una ayuda voluntaria prestada al movimiento subersivo son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1º del articulo 240 del C.J.M. y del cual es responsable en concepto de autor el, procesado ya que este bien desde el momento directivo que ocuparon o desde un papel mas secundario cooperaron en la medida de sus posibilidades y fuerzas al posible triunfo marxista; - CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. - VISTOS los preceptos citados artlos. 171 y siguientes

RR.PP. -

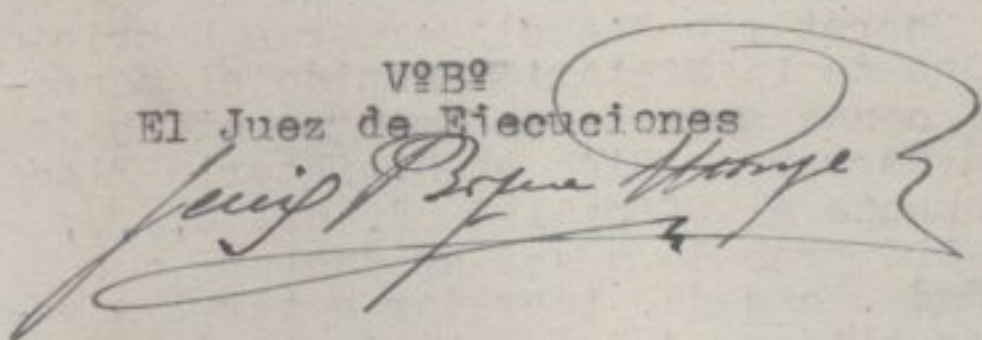


252/102
GOBIERNO DE ARAGON

593 del C.J. M. 14,19, y reña 5 del 67, del penal Común Bando declaratorio de Estado de Guerra. Decreto nº 55 y Ley de 9 de Febrero de 1939. -**DECLARAMOS** que debemos condenar y condenamos a Esteban Escorihuela Herrero a la pena de **doce años** y un día de reclusión menor con las **accesorias** de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena siéndole de **abono** la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Antonio Pastor, Juan Farifias, Luis Soler, Jose Luis Bescansa, rubricados. -Zaragoza a 12 de Agosto de 1939 Año de la Victoria **RESULTANDO** que instruida esta causa por los tramites de juicio sumario de urgencia bajo el nº 1511-38 de Registro contra Esteban Escorihuela Herrero y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrose este el día 31 de Julio ultimo dictandose sentencia por la que se condena a Esteban Escorihuela Herrero, a la pena de **DOCE AÑOS Y UN DIA DE** reclusión menor como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancia modificativa. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. **CONSIDERANDO** que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados concuerdan con lo que del examen de los autos sedesprecia de no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados D.D.L.L. de 11 de Mayo y 3 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicación. Acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demas tramite. El Auditor Ignacio Grau, Rubricado hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra. -**NOTIFICACION DE SENTENCIA** En Mas de las Matas a 19 de Agosto de 1939 Año de la Victoria Personado este Juzgado Militar en el local que ocupa la carcel de la Localidad se hizo comparecer ante el mismo al procesado Esteban Escorihuela Herrero a quien se le dio lectura de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en la causa nº 1511-38 que se le seguia, firme y mando a continuacion en presencia del Sr. Juez el interesado en prueba de quedar enterado. Dov Fe Esteban Escorihuela, Alfonso Camilleri, Jose Campos, rubricados. Y para que así conste extendo el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez En Alcañiz a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

VºBº

El Juez de Ejecuciones



El Secretario

